



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4199226
EXP. N°	2820069



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 088 -2020-GR-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 10 JUL 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 948-2020-GRJ/GRI del 30 de junio de 2020; Memorando N° 476-2020-GRJ-ORAJ del 30 de junio 2020; Informe Legal N° 242-2020-GRJ/ORAJ del 30 de junio de 2020; Informe Técnico N° 102-2020-GRJ/GRI de fecha de junio de 2020; Informe Técnico N° 302-2020-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 23 de junio de 2020; Informe N° 20-2020-GRJ/SGSLO-DAZP del 16 de junio de 2020; Memorando N° 668-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de mayo de 2020; Carta N° 009-2020-CONSORCIO EDUCATIVO I/RL del 13 de marzo de 2020; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Gobierno Regional de Junín otorgó la buena pro del proyecto **Mejoramiento Del Servicio De Educación Primaria en la I.E. N° 31915, Distrito de Chongos Bajo – Chupaca - Junín**, al contratista Consorcio Educativo I, ello tras presentarse y resultar ganador de la Licitación Pública N° 02-2019/GRJ/CS – Primera Convocatoria, a quien se le otorgó la buena pro y suscribiendo contrato con la entidad el 07 de agosto del 2019, con un plazo de ejecución contractual según de 210 días calendarios, iniciándose la ejecución de la obra el 04 de setiembre del 2019, debiendo culminar el 31 de marzo del 2020;

Que, de fojas 1 al 8 se tiene el cuaderno de obra, el cual concuerda con el Informe Técnico N° 102-2020-GRJ/GRI, específicamente los asientos siguientes:

N° ASIENTO	FECHA	PERSONA QUE REGISTRA	MOTIVO
164	17/01/2020	Residente de obra	Lluvia intensa
165	17/01/2020	Inspector de obra	Llovió todo el día
170	21/01/2020	Residente de obra	Lluvia intensa
171	21/01/2020	Inspector de obra	Lluvia intensa
175	24/01/2020	Residente de obra	Lluvia intensa
178	27/01/2020	Residente de obra	Lluvia intensa
179	27/01/2020	Inspector de obra	Lluvia intensa
184	30/01/2020	Residente de obra	Lluvias intensa
185	30/01/2020	Inspector de obra	Presencia de lluvia
191	04/02/2020	Residente de obra	Lluvia intensa
192	04/02/2020	Inspector de obra	Lluvia intensa





Gobierno Regional Junín



205	12/02/2020	Residente de obra	Lluvia intensa
206	12/02/2020	Inspector de obra	Presencia de lluvia
210	15/02/2020	Residente de obra	Lluvia persistente
211	15/02/2020	Inspector de obra	Lluvia con tormenta
215	19/02/2020	Residente de obra	Lluvia persistente
216	19/02/2020	Inspector de obra	Presencia de lluvia
219	22/02/2020	Residente de obra	Lluvia intensa

Que, estando la Carta N° 009-2020-CONSORCIO EDUCATIVO I/RL, de fecha 13 de marzo del 2020, se advierte que el Consorcio I, viene solicitando la primera ampliación del plazo, señala que durante el periodo que viene solicitando la ampliación del plazo existieron lluvias constantes y otras veces con tormentas, al respecto debemos precisar que la Directiva General N° 4-2018-GR-GRJUNIN-GRI, de fecha 27 de diciembre del 2018, en el acápite 6.12.2 señala que las lluvias normales no son causales de ampliación del plazo, pero si las consecuencias de ésta, así, en lo que nos concierne visto el cuaderno de obra se advierte que no se encuentra debidamente detallada, pues resultan ser genéricos en la descripción de las paralizaciones de la obra, por otro lado es importante remitirnos al artículo 197¹, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, serán causales de ampliación del plazo por: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, **c)** Cuando es necesario se otorgue un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, debiendo de motivar su solicitud el representante legal del Consorcio Educativo I en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, sin embargo de los Asientos en mención que obra en el cuaderno de obra no se advierte de manera detallada las consecuencias que habría tenido la infraestructura, que daños se habría ocasionado con las lluvias, si éstas lluvias eran parciales o totales, tampoco figura el nombre del inspector de la obra en el cuaderno de obras y en otros casos solo aparece una firma [sin nombre], por otro lado tampoco se advierte en el cuaderno de obra la descripción de los hitos afectados o no cumplidos a consecuencia de la lluvia, asimismo, no se advierte la conformidad en el cuaderno de obras por parte del inspector;



Que, asimismo a fojas 14 obra el resumen de SENAMHI donde describe que en los meses de enero y febrero del 2020 han existido lluvias, sin embargo hay fechas donde marca 0.0, ello quiere decir que no llovió en esas fechas, pues no coincide el reporte del SENAMHI con el cuaderno de obra, siendo que, en este extremo debe declararse improcedente la ampliación del plazo; por otro lado analizando los paneles fotográficos no se advierte que hayan existido daños en las construcciones o a determinados hitos, solo se puede evidenciar charcales de agua en el suelo pues ello no llega a ser parte de la construcción, por lo que resultan insuficientes las vistas fotográficas presentadas por el contratista para sustentar los motivos del supuesto atraso o paralización;

¹ **Art. 197. Causales de ampliación de plazo.**- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Gobierno Regional Junín



Que, con relación a las fechas 17, 21, 24, 27 y 30 de enero del 2020, debemos precisar que no son fechas continuas, ya que en sus intervalos existieron días normales sin lluvias, asimismo el contratista debió de pedir la ampliación dentro del plazo de 15 días, lo que no sucedió, pues debió solicitar la ampliación como máximo el día 14 de febrero del 2020; asimismo, respecto a las fechas 4, 12, y 15 de febrero del 2020, también se advierte intervalos de hasta tres días, ello quiere decir que existieron días que fueron normales, pues tomando en consideración el último día, el contratista debió de presentar su escrito pidiendo ampliación de plazo como fecha máxima el 02 de marzo del 2020, lo que tampoco sucedió, debiendo de declararse improcedente en este extremo; y finalmente respecto a las fechas del 19 y 22 de febrero del 2020, en conclusión, se tiene que no se encuentran debidamente especificado a detalle cual habría sido el perjuicio a la ruta crítica y que partidas específicas se dejaron de ejecutar a consecuencia de la lluvia en esos días, asimismo tampoco se sustenta si lo se configuro son "atrasos" –toda vez que hubieron días de intervalos sin lluvias- o "paralizaciones"; además de no cuantificarse concretamente el inicio y el fin del hecho que ocasiona el atraso o la paralización, por estas razones también debe ser declarado improcedente la solicitud de ampliación del plazo, máxime que además se tiene que, del informe N° 20-2020-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP, de fecha 16 de junio del 2020 el inspector Ing. David A. Zurita Puente, considera que es improcedente también la solicitud de ampliación del plazo N° 01 por estar fuera de plazo;



Que, mediante Informe Técnico N° 302-2020-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 23 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Educativo I es IMPROCEDENTE;



Que, de mismo modo mediante el Informe Técnico N° 102-2020-GRJ/GRI, de fecha 26 de junio del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al Informe Técnico del Inspector y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye como IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01;



Que, habiendo evaluado el pedido en base a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 242-2020-GRJ/ORAJ de fecha 30 de junio de 2020, opinó por declarar **Improcedente** la solicitud de ampliación del plazo solicitada por el representante legal del Consorcio Educativo I, Grisel Luz Hormaza Huamán, por resultar extemporáneo de los días 17, 21, 24, 27 y 30 de enero del 2020, además por no estar ajustado a la Directiva General N° 4-2018-GR-GRJUNIN-GRI, de fecha 27 de diciembre del 2018, su acápite 6.12.2 señala que las lluvias normales no son causales de ampliación del plazo, pero si las consecuencias de ésta y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Improcedente respecto a los días 4, 12 y 15 de febrero del 2020, por ser también extemporáneo la presentación de su solicitud, además por no ajustarse a la Directiva General N° 4-2018-GR-GRJUNIN-GRI, y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **Improcedente** respecto a los días 19 y 22 de febrero del 2020 por no estar detallado de manera específica en el cuaderno de obra las consecuencias y daños que habría generado la lluvia en la infraestructura y la ruta crítica no siendo acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJGR del 27 de enero de 2020 y contando con la



Gobierno Regional Junin



visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 31915, DISTRITO DE CHONGOS BAJO – CHUPACA - JUNÍN", solicitada por el representante legal del Consorcio Educativo I, Grisela Luz Hormaza Huamán por resultar extemporáneo; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **02 JUL 2020**

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
ABOGADA GENERAL